



POR
EL MVY ILVSTRE,
Y EGREGIO SEÑOR DON
ALONSO DE VILLALPANDO,
VIZCONDE DE TORRESECAS
 PVPILO.
EN EL PLEYTO
QVE TRATAN SVS TVE
TORES, Y CVRADORES EN EL
REAL SENADO, Y CONSEIO DEL
PRINCIPADO DE CATALVÑA,
CONTRA
LA MVY NOBLE SEÑORA DOÑA
GERONIMA DE MVR, Y ALTARRIBA,
Y DON REYMVNDO DE COPONS,

de cod. de Santar
de cod. de Moliner

FRANCISCO de Moliner de su legitimo ma-
 trimonio tuuo en hijo a Iuan Baptista de
 Moliner. Quien le contraxo con Doña
 Mariana de Gilauert a primero de Febre-
 ro de 1564. en Lerida, Notario Francisco
 Soquet, está en el processo fol. 59. y su Padre le mandò

A cn

40

2 en Capítulos matrimoniales diversos bienes, y entre ellos los Lugares de Granadella de Granyena, de la Pobla, y de la Bobera, reservandose el usufructo, y seis mil libras. Y la dicha Doña Mariana traxo en dote seis mil y quinientas libras, y se le mandò de escrex dos mil, haziendo para en caso de restitucion de dote especial obligacion de la dicha Villa de Granyena.

2 Del sobredicho matrimonio tuvieron en hijos a Onofre, Miguel, Madalena, Isabel Ana, y Francisca, y entre ellos nombrò por su heredero al dicho Miguel, dexando a Doña Mariana su muger usufructo, ò Viudedad en sus bienes, y diez mil libras de legado gracioso.

3 Tambièn dexò a sus hijas Doña Madalena quatro mil libras, a Doña Isabel dos mil, y a Doña Francisca lo necesario para dote en el Conuento de Xixena, y a su hijo Onofre tres mil por legitima, como consta por su testamento. q̄ se hallarà en processo fol. 135. Muriò Onofre sin hazer testamento, sobreviviendole su Madre, y hermanos, y así le sucedieron en sus bienes por iguales partes.

4 Doña Francisca de Moliner, renunciò en favor de su Madre todo lo que le pertenecia por el testamento de su Padre, como consta por Escritura hecha ante Francisco Peralta a 20. de Octubre de 1588. y se hallarà en processo a fol. 6.

5 Miguel de Moliner murió tambien dexando heredera vniuersal a su Madre Doña Mariana, con obligacion expressa de restituir su herencia a Doña Madalena, ò Doña Isabel Ana sus hermanas, como consta de processo a fol. 104. donde se hallarà su testamento ante Iuan Guillermo Belenguer Notario de Lerida, hecho a 13. de Enero de 1601.

6 Doña Madalena Moliner casò dos vezes, la primera con Don Matias Francisco de Moncayo, y Moncada, y

en

3
 en sus Capítulos matrimoniales su Madre Doña Mariana le nombrò heredera de su hermano Miguel, mandándole todos los bienes que aquel le dexò, sin vinculo, ni obligacion alguna, como consta de sus Capítulos matrimoniales otorgados ante el dicho Iuan Guillermo Belenguer Notario de Lerida a 9. de Junio 1601. Y a mas de esso le hizo donacion de los bienes, y derechos que le pertenecian en la hazienda, y herencia del dicho Iuan Baptista de Moliner su marido, y de todos sus bienes, reservandose facultad de testar en seis mil libras, y la pension de vn Censal de ciento, y de quatro mil libras para dotar à Doña Isabel Ana su hija, a mas de los dos mil que le dexò su Padre.

7 En esta escritura vinculò en favor de los hijos, nietos, y bisnietos de Doña Madalena los dichos bienes, y en falta de ellos substituyò a su hermana Doña Isabel de Moliner por vna clausula del tenor siguiente.

8 *E si la dita Senyora Magdalena morra sens fills idest liberis legitims y naturals, y de legitim y carnal matrimoni procreats, ò ab fills y filles hu, ò molts, tambe legitims y naturals, è aquels, è, ò los nets y besnets seus morran sens fills y filles com es dit legitims, y naturals, y de legitim matrimoni procreats no pervenients a edat de fer testament en tals cases y quisqu de aquels vol que sa uniuersal heretai y bens seus sien, y pervengan ala dita Senyora Isabel Ana Molinera filla sua si viua sera, y sino viura a sus fills id est liberis nets, y besnets, illegitims y naturals de legitim y carnal matrimoni procreats, hu, ò molts.*

La qual traducida en Castellano con toda propiedad es del tenor siguiente.

9 *Y si la dicha Señora Madalena morira sin hijos legitimos, y naturales, y de legitimo, y carnal matrimonio*

4
nio procreados, ò con hijos, y hijas, uno, ò muchos, tam-
bien legitimos, y naturales, y aquellos, ò los nietos, y bis-
nietos suyos moriran sin hijos, y hijas como es dicho le-
gitimos, y naturales, y de legitimo matrimonio procrea-
dos, no llegando a edad de hazer testamento, en tales
casos, ò en qualquier dellos, quiere que su vniversal he-
rencia, y bienes suyos sean, y vengán a la dicha Señora
Isabel Ana Molinera hija suya, si viua serà, y sino
viuirà a sus hijos, nietos, y bisnietos, legitimos, y natu-
rales, de legitimo, y carnal matrimonio procreados, uno,
ò muchos.

10 Executòse el dicho matrimonio, y murió Don Ma-
tias Francisco de Moncayo y Moncada sin auer tenido
hijos.

11 Casò segunda vez la dicha Doña Madalena de Mo-
liner con Don Iuan de Queralt Governador de dicho
Principado, y tuieron a Don Iuan de Queralt menor,
su vnico hijo.

12 La dicha Doña Mariana de Gilabert murió a 21. de
Nouiembre 1608. como consta por el testimonio exhibi-
do en processo fol. 196. y por los testigos examinados so-
bre el art. 18. Y en su testamento dexò heredera a la di-
cha Doña Madalena Moliner su hija, segun consta
de su testamento hecho a 6. de Agosto 1608. en Le-
rida por Miguel Algato Notario, està en processo fol.
17.

13 Tambien resulta de processo, que Don Iuan de Que-
ralt menor contraxo matrimonio con la Señora Doña
Geronima de Mur parte contraria, quien traxo en dote
doze mil libras de moneda de Barcelona, como consta
de su Capitulacion matrimonial hecha a 23. de Deziem-
bre de 1627. y se halla en el processo a fol. 148. si bien no
se halla apoca de mas de seis mil, testificada a 20. de Abril
de 1629.

- 14 Dicho Don Iuán de Queralt murió sin dexar hijos algunos, y ordenò su testamento a 2. de Enero de 1644 por ante Ioseph Zafont Notario publico de Barcelona, y auiendo formado Mayorazgo, substituyò despues de diuersos llamamientos a Don Raymundo de Copons, parte contraria.
- 15 Tambien murió Doña Francisca Moliner a 22. de Nouiembre de 1637. como consta en processo fol. 205. siendo Religiosa professa. De donde se sigue, que de los dichos Onofre, Miguel, Doña Madalena, y Doña Francisca de Moliner, no han quedado hijos, ni succession alguna, y que ha llegado el caso de succeder los descendientes de Doña Isabel Ana de Moliner, con expresso llamamiento en dicha Clausula. Y para que con evidencia se vea la justicia de esta parte en la succession de los bienes en ella donados, es preciso suponer en el hecho.
- 16 Que la dicha Doña Isabel Ana de Moliner contraxo legitimo matrimonio con Don Faustino Cortes de Sanguesa Vizconde de Torrefecas, como resulta de los testigos examinados sobre el art. 23. y que tuuieron en hija a la señora Doña Madalena Cortes Vizcondesa de Torrefecas, que fue tambien su heredera, como cõsta de los testigos sobre el art. 28.
- 17 Tambien es cierto, que Doña Madalena Cortes contraxo su legitimo matrimonio con Don Diego Bailo, y que tuuieron en hija a la señora Doña Vicencia Bailo Cortes, y Moliner, Vizcondesa tambien de Torrefecas su heredera vniuersal, segun resulta de los testigos examinados sobre los articulos 29. 30. y 31. y es notorio en este Reyno, y que no les quedò otro hijo.
- 18 Tambien es cierto, que la dicha señora Doña Vicencia contraxo su legitimo matrimonio con Don Alonso de Villalpando, como resulta de los testigos examinados

sobre el art. 32. y que murió dexando en hijo y heredero suyo a Don Alonso de Villalpando, Bailo, Cortes, y Moliner, como consta de su testamento, hecho a 5. de Junio 1644. y en el processo fol. 45. y que sus Tutores son parte legitima para proseguir, y obtener en esta causa.

19 Con este hecho se ha de examinar, si fue legitimo el fideicomiso, y vinculo que hizo Doña Mariana de Gilbert en la Capitulacion matrimonial de Doña Madalena Moliner su hija; y si por auer faltado la posteridad, y descendencia desta, ha llegado el caso de suceder el dicho Don Alonso de Villalpando, Bailo, Cortes, y Moliner, como descendiente, y bisnieto de la Señora Doña Isabel Ana Moliner, hija de la donatriz.

20 Respecto de lo primero es indubitable, que el fideicomiso, y vinculo que hizo Doña Mariana en dicha Capitulacion fue valido, porque en los contractos, y particularmente en el del matrimonio, es licito, y permitido hazer vinculos, y substituciones, grauando a la restitucion de los bienes, *l. cum maritus, §. fin. ff. de pactis dot. alib. l. ut heredibus, ff. delegat. 2. l. Publica mea in prin. ff. depositi. l. quoties, C. de donat. qua sub modo, l. heredibus, ff. deleg. 3. Fusar. de substit. q. 14. num. 1. Bald. cons. 249. col. 2. lib. 2. Peregrin. de fideicom. art. 1. num. 16. Et art. 51. num. 2. Suelu. semicentur. 2. plures referens cons. 5. num. 32. Sesse decis. 254. num. 156. Fontanel. de pact. nuptial. clau. 4. num. 1. cum sequen.*

21 Tambien es llano, que los dichos fideicomisos, y substituciones, pueden estar sujetos a diuersas condiciones, tradit *Fusar. ubi prox. d. q. 14. num. 2. Sesse tom. 3. decis. 246. per tot. Molin. de Hispanor. lib. 1. cap. 6. à num. 16.* Y que en el nuestro, como resulta de la dicha clausula, Doña Mariana donatriz grauo a la Señora Doña Madalena su hija, que si muriere sin hijos legitimos, y naturales,

les, procreados de legitimo matrimonio, y aquellos, ó los nietos muriessen sin hijos, y sin llegar a edad de hazer testamento, en qualquiera de dichos casos, quiso, q̄ su vniuersal herencia, y bienes fuessen, y preuiniessen en la dicha señora D. Isabel Ana su hija, y por su deficiencia, y muerte, en sus hijos, nietos, y bisnietos, procreados de legitimo matrimonio. Luego por auer faltado toda la posteridad, y descendencia de Doña Madalena, se ha purificado la condicion, y ha llegado el caso de suceder el dicho Don Alonso de Villalpando pupilo, como llamado en el fideicomisso por bisnieto de la dicha Doña Isabel Ana Moliner, y le compete la accion de rei vindicatione ad consequendum bona in quibus fuit substitutus, *ut ex multis tradit Molin. de ritu nuptiar. lib. 3. quest. 22. à num. 28. cum sequen.*

22 De lo dicho se haze a favor desta parte vn argumento irrefragable. Doña Mariana de Gilabert hizo donacion de diuersos bienes, a favor de Doña Madalena Moliner su hija, con condicion, que si moria sin hijos legitimos, y naturales, procreados de legitimo matrimonio, ó teniendolos muriessen aquellos, ó sus nietos, y bisnietos sin hijos, y hijas legitimos, y naturales, no llegando a edad de hazer testamento, en qualquiera de dichos casos, que los bienes donados preuiniessen en Doña Isabel Moliner, segunda hija suya, y en su deficiencia, en sus hijos, nietos, y bisnietos, sed sic est, que murió la dicha Doña Madalena, y su hijo vnico Don Iuan de Queralt, sin auer dexado nietos, ni otra posteridad, ni descendencia, sobreviuendole Don Alonso de Villalpando pupilo, y la señora Doña Vincencia su madre: Luego ha llegado el caso de suceder en los bienes donados el dicho Don Alonso de Villalpando, Vizconde de Torrefecas.

23 La mayor proposicion se prueua con euidencia de la

Capitulacion matrimonial de dicha señora Doña Magdalena, y de la clausula arriba inserta, la menor resulta de las probanças hechas en processo, como queda dicho en los numeros 13. 14. 15. y assi es legitima, y euidente la consecuencia.

24 Ni obstará si se dixere, que caducò el fideicomisso, y espirò la substitucion, porque la dicha señora Doña Magdalena, tuuo en hijo, como dicho es, a Don Iuan de Queralt, y que aquel quando muiò, ya tenia la edad de poder hazer testamento, que ambas cosas resultan de processo, y por configuiente, que faltò la condicion, y la obligacion de restituir los bienes donados a la dicha Doña Isabel, sus hijos, nietos, y bisnietos.

25 Nam quotiescumque fideicomissi conditio deficit illud extinguitur, *l. mea res, l. qui heredem. ff. de condit. & demonstrat. Castren. conf. 324. num. 3. lib. 1. Peregrin. de fideicom. art. 51. num. 10. Fusar. de substit. q. 14. nu. 10. Oldrad. conf. 21. incipien. Thema tale.*

26 Nam quando alicui bona aliqua donantur ea lege, vt illa alteri restituat, si sine filijs mortuus fuerit, si ille cum filijs moriatur expirabit substitutio etiam si filij eiusdem, sine filijs illico mortui fuerint, ex eleganti *tex. in l. cum uxori, C. quando dies legati cedat, l. heredibus in prin. ff. ad Trebelian. Oldrad. ubi prox. Molin. de Hispan. primogen. lib. 1. cap. 6. à num. 16. Rotta apud Farinac. in nouis. decis. 508. num. 5.* Luego parece que se cumplió la condicion, y cesò el grauamen de restituir los bienes donados, teniendo la dicha señora Doña Magdalena en hijo, a Don Iuan de Queralt, y particularmente por auer llegado aquel a edad de poder hazer testamento.

27 Sin embargo, es cierta, y llana la justicia desta parte, y ha corrido, y corre la obligacion de restituir los bienes donados al dicho Don Alonso.

- 28 Lo primero, porque en dicha Clausula se hallan quatro condiciones. La primera, si la dicha Doña Madalena morirà sin hijos legitimos, y naturales, de legitimo matrimonio procreados. La segunda, si los hijos, ò hijas, vno, ò muchos de dicha señora Doña Madalena, y nietos de dicha señora Doña Mariana, murieren sin hijos legitimos, y de legitimo matrimonio procreados. La tercera, si los nietos, y bisnietos de las susodichas murieren sin hijos, y hijas legitimos, y de legitimo matrimonio procreados. La quarta, y vltima, si los dichos hijos, nietos, y bisnietos murieren sin llegar a edad de hazer testamento.
- 29 Lo segundo, porque las dichas condiciones son, y se deuen entender disiunctiuamente, & alternatiue, ibi: *Si la señora Doña Madalena morirà sin hyos legitimos, y naturales, &c. Si aquellos, ò los nietos, y bisnietos suyos moriràn sin hyos, y hyas, &c. No llegando a edad de hazer testamento, &c.* En tales casos, ò en qualquiera de ellos, &c. Nam littera, ò idem sonat, quod (aut) vel (sue) & huiusmodi dictiones sunt, & intelliguntur alternatiue, & disiunctiue. *Bald. cons. 45. § 450. lib. 5. Cardin. Tusc. tom. 2. lit. D. concl. 244.*
- 30 Lo tercero, porque para la verificacion de dichas condiciones basta, que la vna sea verdadera, *l. plerumque, §. fin. ff. de iure doti, l. si quis ita stipulatus fuerit in fine, ff. de verb. oblig. Cened. singul. 6. nu. 2. § 3. Azor instit. moral. p. 1. lib. 5. cap. 27. q. 1. quos, & alios multos aducit, Barbo. de diction. dictio. 46. num. 1. § 2. Fontanel. to. 2. decis. 493. num. 11.*
- 31 Lo quarto, porque siendo quatro las condiciones, basta que se cumpla vna, para que los substituidos lleguen a gozar los bienes del fideicomisso, *expressus tex. in l. si haredi plures, ibi: Si haredi plures conditiones coniunctim data sunt, omnibus parendum est: quia vnius loco*

habentur, si disunctim cui libet, ff. de condition. instit. Socin. Lun. cons. 108. num. 35. lib. 2. Roman. cons. 273. Gratian. discep. forens. cap. 70. num. 42. 43. & 44. & eleganter 3. tom. cap. 536. donde refiere vna decision de Rota en confirmacion de lo dicho, Fusar. de substit. q. 455. num. 16.

32 De que se infiere con evidencia la respuesta a dicha instancia, porque aunque es verdad, que dicha Doña Madalena tuuo en hijo a Don Iuan Queralt, y que aquel viuió hasta edad de poder hazer testamento; pero tambien lo es, que murió sin dexar hijos, ni nietos, y aunque los tuuiera (quod absit) como murieran antes de llegar a edad de poder hazer testamento, se deuián restituir los bienes del fideicomisso a Don Alonso de Villalpádo pupilo, por estar expressamente llamado en él, como bisnieto de la dicha señora Doña Isabel Ana Moliner su bisaguela. Y las Doctrinas del numero 25. y 26. se han de entender quando no ay en los fideicomissos mas de la condicion, *si sine liberis decesserit*, que en teniendo hijos se desuanece el fideicomisso, no quando ay otras condiciones, como en nuestro caso.

33 Ni obstará, si vltimamente se dixere, que por estar las dichas condiciones juntas cō la condicion, *si sine liberis*, por fauor especial de los hijos, no se han de entender disjunctiue, & alternatiue, sed coniunctiue, & copulatiue, como latamente trae *Fusar. l. q. 455. num. 17.* donde cumula a muchos, y alega la *l. generaliter, C. de instit. & substit.* y la *l. Lutijs, ff. de hered. instit.* y otros muchos textos, y DD. de donde se podrá hazer argumento, que pues la dicha señora Doña Madalena tuuo a Don Iuan Queralt en hijo, que con solo esso caducaron todas las demas condiciones.

34 Porque se responde con el mismo *Fusar. num. 21.* Lo

primero, que quando ay inuerisimilitud de que en los con-
tractos, ò testamentos no se ponen las condiciones co-
pulative, siempre se han de entēder disruntive: y en nue-
stro caso es llano. Porque como se ha de creer, que qui-
siese Doña Mariana, que por tener Doña Madalena su
hija a Don Iuan de Gilabert, muriēdo aquel sin hijos, que
quedassen desuanecidas las otras tres condiciones pue-
tas en dicha Clausula, y que no auiendo nietos, ni bisnietos
de aquella linea, no fuesen los bienes vinculados a
la de Doña Isabel Ana su segunda hija, y que passassen a
estraños.

35 Verba Fussarij sunt, sublimitatur 1. quando verifi-
mile non est, quod testator voluerit omnes condiciones
existere. Et verisimilius est, quod voluerit etiam vna
existente substitutum admitti, &c. Menochi conf. 187.
num. 21. lib. 2. Paris. conf. 79. num. 8. lib. 4. Caualed. decis.
21. p. 3. Prat. de interp. vlt. vol. fol. 316. num. 7. Nihil
est quod iudici magis mouet in re dubia quam verisimi-
litud, cap. in nostra de testib. l. ob Carmen. ff. de testib.
Ludoni. Casana. conf. 39. num. 60. Suelu. conf. 66. nu. 10.
Et conf. 100. num. 14. Et in semicen. 2. conf. 5. num. 47.
Et conf. 13. num. 22. Cancr. variar. resol. p. 1. cap. 8.
num. 155. fol. 187.

36 Lo segundo, es preciso que las condiciones de nue-
tra Clausula se entiendan alternatiuamente, porque si se
entendieran coniuuntive, fueran algunas superfluas, pues
la vna requiere, que los hijos de Doña Madalena mueran
sin hijos, y sin cōtraer legitimo matrimonio. La otra,
que muera los hijos sin tener hijos, y nietos. La otra, que
no lleguen a edad de poder testar. Cada vna de dichas
condiciones es fuerça que se enienda alternatiuamente,
porque si Doña Madalena muera sin hijos, ni aquellos
podian llegar a la edad de poder testar, ni de ellos podia
auer

auer nietos, ni bisnietos; y assi fueran superfluas las demas condiciones.

37 Expresse *Fusar. num. 22. ibi: Ut est quando testator dixit, si institutus moriatur in pupulari et ate, vel sine liberis ex legitimo matrimonio, quia tunc hec condiciones starent alternatiue secundum propriam significationem verborum, quia clarum est eum, qui moritur ante pubertatem non posse relinquere liberos ex legitimo matrimonio, Et ideo, ut hoc absurdum euitetur condiciones stabunt alternatiue, Et proprie, &c. Pret. ubi prox. fol. 316. num. 7. ad medium Nata. in aditionib. ad Alex. conf. 88. lit. A. lib. 7. Fontanel. tom. 2. decis. 493. num. 22.*

38 Lo tercero, porque las condiciones de nuestra Clausula estan mirando a diferentes tiempos. La vna dize, si los hijos de Doña Madalena morirán sin hijos. La otra, si los hijos morirán sin nietos, y si estos morirán sin bisnietos, y si vnos, y otros morirán ~~sin llegar a edad de hazer testamento~~, que es preciso vaya siguiendo la vna condicion a la otra, y que se entiendan, no juntas, sino alternatiuamente.

39 Tambien son palabras del mismo *Fusar.* que puso la dificultad en el *num. 23. ibi: Sublimitatur tertio quando conditiones respicerent diuersa tempora, Et essent postea non ut essent a que principales, sed ut vnam post aliam succederet, quia tunc starent alternatiue, &c.* donde alega los mismos DD. que en el numero antecedente.

40 Lo quarto, porque las dichas condiciones de nuestro fideicomisso, son incompatibles, de tal manera, que es imposible hallarse juntas, y assi es preciso que se entiendan alternatiuamente. La primera dize, si los hijos de Doña Madalena morirán sin hijos. La segunda, si estos hijos morirán sin tener nietos, ò bisnietos; y bien se pudiera verificar, como se ha verificado, que Doña Madalena

aya

aya tenido hijos, y de ellos no auer tenido nietos, ni bisnietos.

41 Tambien puso expressamente esta sublimitacion *Fu-*
far. en el num. 24. ibi: *Sublimitatur quarto, quando con-*
ditiones essent incompatibiles, ita ut non possent omnes
simul extare, vel omnes simul deficere, quia tunc suffi-
cit alteram extare. Exemplum si testator dixit si ego,
vel filij mei masculi sine liberis decesserint, quia si te-
stator non decessit sine masculis, attamen substitutio lo-
cum habere poterit si filij testatoris, sine filijs decesse-
rint, &c. Lugar que no puede ser más ajustado a nues-
tro caso.

42 No es menos puntual la decisssion del Sacro Senado
de Barcelona, referida por el Doctor Iuan Pedro *Fonta-*
nel. tom. 2. decis. 493. num. *ultim.* ibi: *Alium denique*
casum ponunt alij, quando est dictum, si vivente Ioan-
ne institutus decesserit, ante quam de veniat ad etatem
testandi, vel sine liberis succedat idem Ioannes, conti-
git decessisse institutum, postquam ad etatem testandi per-
uenit, sed tamen sine liberi. Et dicunt intrare substitu-
tum, Et disjunctiuam non resolui in copulatiuam, &c.
quid clarius.

43 Lo quinto, porque la condiccion, sino llegaren a edad
de hazer testamento, está inmediata a las de morir Doña
Madalena sin hijos, nietos, y bisnietos; y assi se ha de en-
tender no solamente en los lijos, sino en los nietos, y
bisnietos. Quia Clausula in fine posita regulariter refertur
ad omnia precedentia præcipue, quando comodissime
potest ad omnia referri, *cap. secundo requiris de appel-*
lat. cum innumeris congest. à Babos. de Claus. vssu-
frequen. claus. 70. à num. 1. Y assi, aunque Doña Ma-
dalena tubo a su hijo Don Iuan Quercalt, y aunque
aquel huuiera tenido nietos, y bisnietos (quod absit) sino

llegaran a edad de poder hazer testamento, era preciso restituir los bienes grauidos a Don Alonso de Villalpando, bisnieto de Doña Isabel, como expressamente llamado en dicha Clausula, por auerse cumplido la condicion.

- 44 Lo sexto, porque despues de auer puesto en la dicha Clausula las dichas condiciones, para hazer la substitution del fideicomisso en Doña Isabel Ana Moliner, y sus hijos, y nietos, &c. dize, *en tales casos, ò en qualquiera de ellos*, que fue lo mismo que si repitiera las dichas condiciones vna por vna, nam Clausula, *in talibus casibus, & quilibet eorum*, operatur idem, ac si essent factæ plures dispositiones, & dinumerationes: Vnde substitutio facta pluribus filiabus, si dicatur cuilibet earum videtur facta singulis earum, maximè quando actus est reiterabilis: verba sunt *Barbos. de ditionib. dict. 320. num. 8. plura cumulans.*

Y quando ay muchas condiciones obra la dicha Clausula, que basta se cumpla vna, para que llegue el caso de la substitution. *Curti. Jun. cons. 299. num. 7. lib. 3. eleganter, & punctim Fontanel. 1. om. decis. 34. num. 16.*

- 45 En nuestro caso con expressas, y claras palabras grauid Doña Mariana Gilabert a su hija Doña Madalena, y a sus nietos, y bisnietos, a restituir los bienes del fideicomisso a Doña Isabel, y sus hijos, nietos, y bisnietos, sucediendo qualesquiera de dichos casos, & vbi verba sunt clara cesant subtiles interpretationes, *Illus. D. E. Barbastr. D. Antonius Frances de Vrrutigoyti in decis. Francisci Peña decis. 157. num. 14. Seraphin. decis. 762. nu. 1. Fontanel. tom. 2. decis. 294. num. 22. & tom. 1. d. decis. 34. num. 16.*

- 46 De donde se sigue con euidencia, que se le deuen restituir todos los bienes grauidos en el fideicomisso a Don
Alon-

ARBOLE DE LA DISCRECION
CASA DE FRANCISCO MOLINER

15

Alonso de Villalpandò pupilo, como bisnieto de Doña
Isabel Ana Moliner, y rebisnieto de Doña Mariana Gila-
bet vinculante, por auer llegado el caso de la substitu-
cion, y ponerlo en possession de ellos, iuxta tradita per
*D. Archiepif. Duran. decis. 24. num. 1. & D. Episcop.
Frances decis. 839. num. 12* Por todo lo referido en este
papel, aunque mejor por loque tan graue, y eminente
Senado, tendrà considerado en la materia. Cuius grauiss-
simæ censuræ, &c. Zaragoza a 6. de Agosto 1655.

Doctor Plano del Frago

Multiple circular notary seals and faint text impressions, including names like 'Doña Ana de Moliner' and 'Don Francisco de...'

ARBOL DE LA DESCENDEN- CIA DE FRANCISCO MOLINER.

Fran-
cisco Moliner
huuo
a

Iuan
Baptista Mo-
liner casò con Do-
ña Mariana de Gila-
bert, y huie-
ron en hijos
a

Ono-
fre de Moli-
ner, murió sin
tomar esta-
do.

Mi-
guel de Mo-
liner, murió
sin casar.

Doña
Madalena de
Moliner casò cò
Don Iuan de Que-
ralt, y huie-
ron en hijo
a

Doña
Isabel Ana de
Moliner, q casò
con Don Faustino
Cortes Vizconde
de Torrefecas, y
huieron a

Doña
Francisca de
Moliner, que mu-
rió Religio-
sa.

Don
Iuan Queralt,
q casò con D. Gero-
nima de Mur, murió
sin tener hijos, dexan-
dola heredera, y a
D. Raymundo de
Copons reos en
el processo.

Doña
Madalena Cor-
tes, y Moliner, que
fue Vizcondesa de
Torrefecas, casò con
Don Diego Bailo,
y tuieron en
hija a

Doña
Vicencia Bailo,
Cortes, y Moliner,
fue tambien Vizconde-
sa, y casò con Don Aló-
so de Villalpando, y
tuieron en hi-
jo a

Don
Alonso de Vi-
llalpando, Bailo,
Cortes, y Moliner, Viz-
conde de Torrefe-
cas, actor en pro-
cesso.